

COMISIÓN DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y FONDOS EUROPEOS

(Comienza la sesión a las diez horas y dos minutos)

EL SR. PRESIDENTE (Liz Cacho): Buenos días y bienvenidos todos a esta sesión de la Comisión de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, tendrá lugar la comparecencia del director general de Medio Ambiente, Don Alberto Quijano, al que damos la bienvenida, así como a miembros de su equipo y ruego sin más al señor secretario que dé lectura del punto único del orden del día.

Único.- Comparecencia de D. Alberto Quijano Alonso, director general de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, para informar el proyecto de ley de Cantabria de control ambiental [11L/1000-0007]

EL SR. BLANCO TORCAL: Comparecencia de Don Alberto Quijano Alonso subdirector general de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, para informar el proyecto de ley de Cantabria de Control Ambiental.

EL SR. PRESIDENTE (Liz Cacho): Gracias, señor secretario.

Informo a la Comisión que el debate se ajustará a lo dispuesto en el artículo 186.2 del reglamento, y que las intervenciones del gobierno están previstas en el artículo 74. En primer término, tendrá lugar la exposición de don Alberto Quijano Alonso, director general de Medio Ambiente para informar del objeto de la comparecencia, por un tiempo máximo de 30 minutos. Por tanto, señor Quijano, muchas gracias por su comparecencia y tiene la palabra desde ya.

EL SR. QUIJANO ALONSO: Bueno, en primer lugar, quería darles las gracias por permitirme comparecer en esta en esta comisión para explicar el Proyecto de Ley de Control Ambiental, que creo que es absolutamente necesario y vital para el futuro de Cantabria.

La actual Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado, es la principal normativa de Cantabria en materia de prevención y control ambiental. Nació con vocación de rellenar los vacíos existentes en la normativa estatal y como marco en el que ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente tiene atribuida Cantabria en su estatuto de autonomía. Desde el año 2006, como ustedes conocen perfectamente, la evolución normativa de la Unión Europea y del Estado en materia de medio ambiente, que haz de la brevedad no voy a mencionar, ha determinado que buena parte del contenido de nuestra ley autonómica haya quedado superado por esas normas básicas que hacen absolutamente necesario la actualización de la misma, lo que justifica que hoy estemos hablando de este proyecto.

Resulta indudable que la elaboración de una nueva ley en materia de prevención y control ambiental es absolutamente necesario. Por lo tanto, ha sido intención de este Gobierno y del anterior proceder a la sustitución de la ya obsoleta Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado, adecuando el marco autonómico a las previsiones de la regulación básica estatal en la materia, evitando duplicidades innecesarias, reforzando el uso de los mecanismos de simplificación administrativa y garantizando la protección del medio ambiente como un principio rector esencial de la política social y económica, que deben regir las actuaciones de los poderes públicos, tal y como establece la Constitución española.

Con el proyecto que se ha elaborado se pretende conseguir un avance sustancial en todos sus contenidos, manteniendo el carácter decididamente tutelar del bien jurídico que pretende proteger, la conservación del entorno natural, la salud y seguridad de los vivos que en él viven.

Antes de comenzar a explicar el proyecto que hemos presentado, lo primero que debo hacer, ya que hace justicia, es dar las gracias al equipo de la Dirección General de Medio Ambiente del anterior Gobierno, el cual nos dejó un texto que constituye los mimbres con los que hemos elaborado el actual proyecto. Por lo tanto, vaya ya desde este momento mi reconocimiento a la labor realizada en esta materia en la anterior legislatura.

Hemos pretendido hacer una norma eminentemente técnica, que contribuya a la protección y preservación de la naturaleza, al mismo modo que contribuye al desarrollo económico e industrial de nuestra comunidad autónoma. Quiero señalar que el anteproyecto se sometió a información pública el 13 de agosto del 2024, recibiendo tan solo siete escritos de alegaciones, los cuales algunos de ellos, como vamos a ver, se limita a un solo artículo. Las alegaciones presentadas fueron realizadas por: Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos, ANEFA, el Ayuntamiento de Arnauero, la CEOE-CEPYME Cantabria, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, EDP, Doña Piedad Vallejo del Río y PLENOIL S.L. Quiero destacar el tono absolutamente constructivo de las alegaciones formuladas. No haba en ellas ninguna enmienda a la totalidad. En su inmensa mayoría se trataban de mejorar semántica y de la redacción con un claro y decidido intento de mejorar el texto propuesto. Y hemos de indicar que hemos aceptado muchas de ellas que han mejorado sustancialmente el texto inicialmente propuesto. En este punto quiero destacar la contribución de una ciudadana, Doña Pilar Vallejo del Río, de quien, por desgracia, desconozco absolutamente todo, pero que realizó un estudio en profundidad del texto y ha realizado contribuciones que sin lugar a dudas han mejorado el mismo.

Quiero reiterar que todas las alegaciones, las siete presentadas formuladas, han sido debidamente estudiadas, y muchas de ellas, reitero, aceptadas. Por ello, quiero dar las gracias a todos aquellos que las han presentado, ya que, aceptadas o no, han contribuido a mejorar el texto que hoy tenemos ante nosotros.

Sin ánimo de ser exhaustivo, voy a repasar las mismas. La primera fue la de la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos. Esta asociación presentó únicamente una alegación y es que se sometiese que los sondeos de investigación de recursos mineros se sometiese a la declaración responsable. Dicha delegación ha sido desestimada en atención a la incidencia ambiental que supone la realización de sondeos de recursos mineros. Entendemos que dicha actividad debe someterse a la autorización de comprobación ambiental, como figura en el proyecto presentado.

El Ayuntamiento de Arnauero, también presentado una serie de consideraciones, algunas de ellas, por considerar genéricas, en otros casos son reflexiones y otros matices en los preceptos sobre un total de 18 artículos. No voy a entrar de forma pormenorizada en las mismas, ya que nos preocuparía un tiempo del que no disponemos, de todas formas, las memorias de impacto normativo están desgranadas. Sí quiero señalar que en virtud de esas alegaciones se realizaron modificaciones en seis artículos de la ley.

El CEOE-CEPYME presentó un total de seis alegaciones al texto propuesto, en su mayoría no se trata enmiendas concretas, artículos, sino al espíritu de la ley, ya que solo se hace referencia a 3 artículos concretos. La primera se encuentra superada ya con la aprobación de la Ley de Simplificación Administrativa, que era una de las preocupaciones de la CEOE. La segunda pretende limitar la ley a cuestiones exclusivamente relacionadas con los procedimientos de control ambiental; por lo tanto, pretende la supresión del título VI del proyecto relativo al sistema de gestión, auditoría ambientales e incentivos de garantía de calidad ambiental. Sin embargo, nosotros consideramos su inclusión necesaria, ya que es una oportunidad de regular esta cuestión. Si analizamos la legislación de otras autonomías, veremos que es práctica habitual el tratamiento de estas cuestiones.

Además, en aras de la simplificación administrativa, entendemos resultaría improcedente tramitarlo como una ley independiente. La segunda y tercera alegaciones son reflexiones que se centran en la declaración responsable, los necesarios contrapesos y el concepto de actividad, habiendo sido estos aspectos regulados de forma clara en el texto propuesto. La cuarta delegación hace referencia a un problema endémico en el ámbito de los procedimientos ambientales, que son los informes sectoriales y su emisión o, mejor dicho, la falta de ella. Sobre dicha cuestión debo indicar que ya ha sido abordada en la ley de simplificación administrativa y que estamos seguro dará sus frutos. La quinta hace referencia a la necesaria coordinación entre los ayuntamientos y la Dirección General de Medio Ambiente y a la necesidad de tener pronto un reglamento de desarrollo de la ley. Respecto a esto último, entenderán que vayamos por pasos. Primero, si el Parlamento lo considera, aprobemos la ley y después ya hablaremos del reglamento.

Respecto al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria ha presentado alegaciones a 23 artículos de la ley. Son las alegaciones más amplias de las presentadas, pero en ellas debemos destacar que no existen grandes diferencias conceptuales con el texto propuesto, ya que muchas de ellas están contenidas en el mismo. Además, debo destacar, otra vez, el tono absolutamente constructivo de estas, lo que nos ha ayudado a corregir y rematar el texto final. En relación a las cuatro primeras, señalar, como ya he indicado, tres de ellas ya están contempladas en el proyecto de ley, como es la eliminación de excepciones del artículo 5, no contempladas en la normativa básica del Estado, lo relativo a la publicación de la página web, que ya existe y se encuentra actualmente en funcionamiento, así como el informe previo ambiental, función que cubre el documento de alcance y el posible asesoramiento técnico, previo regulado en el artículo 8 del proyecto. Todas ellas, menos la exigencia de incluir el término técnico competente colegiado, ya que la colegiación no es obligatoria en todos los ámbitos y, en consecuencia, entendemos no lo debemos incluir.

En cuanto a las denominaciones de los distintos tipos de procedimientos ambientales, se considera las utilizadas en el proyecto son las más claras y acordes una con la normativa estatal y nuestra tradición legislativa. Es cierto que en otras normativas autonómicas figuran otras denominaciones, como las propuestas por el colegio técnico industriales de Cantabria, sin embargo, como ha indicado, consideramos mejor mantener las que figuran en el proyecto.

En relación con la alegación referida a la inspección compartida entre entidades locales y comunidad autónoma, ya se contempla en el antiguo 45 en el caso de insuficiencia de medios por la entidad local, pero este aspecto debemos, en todo caso, respetar la autonomía municipal y las competencias propias de los municipios. En la alegación frente a la presentación u organización de los diferentes artículos, capítulos y títulos, nos hemos decantado por la que consideramos más clara y útil para los futuros usuarios del texto. En relación con la coordinación con la ley de simplificación administrativa creemos que es total. En relación a la alegación relativa a los controles ambientales repetidos sobre una misma actividad, desarrollo de la declaración responsable y el establecimiento de los plazos de las diferentes fases de los procedimientos creo que se encuentra conseguido en el actual texto. Por todo ello, podemos concluir que la inmensa mayoría de las alegaciones formuladas se encuentran contempladas y encuentran respuesta adecuada en el actual texto.

EDP por su parte comienza sus alegaciones valorando positivamente el texto propuesto y realiza dos alegaciones únicamente. La primera consideraba que no tenía sentido ampliar el control ambiental sobre las líneas eléctrica establecido en la normativa estatal de evaluación de impacto ambiental, lo cual tiene todo el sentido y enlaza plenamente con la filosofía

de evitar duplicidades, por lo cual dicha delegación ha sido admitida. En segundo lugar, hay alguna alegación o de hacer una definición de parques eólicos que ha motivado que realicemos una redacción más precisa de la disposición adicional primera relativa al tema.

Dña Piedad Vallejo del Río. Como ya ha indicado, debo destacar la labor de esa ciudadana ca que ha realizado un estudio profundo y pormenorizado del texto; analiza numerosas reflexiones, consideraciones jurídicas gramaticales y de la redacción, que nos ha ayudado enormemente a clarificar y pulir el texto. En su conjunto podemos indicar que la mayoría de las conciliaciones formuladas por Dña Piedad han sido aceptadas y han contribuido de forma destacada a mejorar el proyecto. Por todo ello quiero que quede constancia de mi agradecimiento personal al esfuerzo y trabajo realizado.

Plenoil. Plenoil ha realizado básicamente una alegación, destinada a suprimir las estaciones de servicio del trámite de comprobación ambiental, pero en atención a la incidencia ambiental que tiene estas cuestiones y a las repercusiones sociales que tienen, entendemos, desde la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático que dicha actividad debe someterse a la autorización de comprobación ambiental y, por lo tanto, la hemos desestimado.

Igualmente, el proyecto se sometió, como es preceptivo, al Consejo Asesor de Cambio Climático y Medio Ambiente en su sesión del 20 de septiembre de 2024, donde debemos destacar que este Consejo se encuentran representadas las siguientes instituciones: todas las consejerías, CIMA, MARE,, la Delegación del Gobierno, la Demarcación de Costas, AEMET, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la Federación de Municipios de Cantabria, la Universidad de Cantabria, el IH; la Mesa Forestal con la Asociación Forestal de Cantabria; ASPAPEL y ACEN, organizaciones agrarias como AGIM-COAG, UPA y ASAJA; agrarias AIGAS ,sindicatos como UGT y Comisiones Obreras, organizaciones empresariales como CEOE y Cámara de Cantabria, organizaciones ecologistas como SEO BirdLife, Naturaleza y Hombre, Bosques de Cantabria, Ecologistas en Acción, Fundación Oso Pardo. También el Consejo Económico y Social, Colegios Oficiales de Arquitectos, Economistas, Biólogos, Geógrafos, Caminos, Minas, Ingenieros Industriales, Ingenieros Agrónomos, ONG como Cantabria Sostenible, y muchas más asociaciones y entidades que, en aras de la brevedad, no voy a mencionar.

Pues bien, ese texto superó el trámite sin ninguna oposición. Por lo tanto, puedo afirmar que el texto propuesto cuenta con el respaldo de la totalidad de organizaciones mencionadas, ya que una vez sometido el texto a su consideración ninguna de ellas manifestó su oposición al mismo, sino todo lo contrario.

En consecuencia, de estos dos trámites, la información pública y el Consejo Asesor de Cambio Climático y Medio Ambiente debemos concluir, insisto, en la gran aceptación que ha tenido el texto propuesto con carácter general y en especial por las asociaciones ecologistas que ni en un trámite de información pública ni en el consejo asesor de cambio climático, del que forman parte como asesores del Gobierno, han formulado reparo alguno. Lo mismo cabe decir de las organizaciones agrarias y empresariales. Por lo tanto, podemos indicar que hemos conseguido en el texto propuesto unir a ecologistas, empresarios, universidad, técnicos y profesionales, lo cual me produce enorme satisfacción, ya que la empresa, como pueden suponer, no era fácil.

Ahora nos toca alianza a desgranar el proyecto de ley de control ambiental, que se compone de una exposición de motivos seis títulos, diez capítulos, setenta artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales y dos anexos.

El Título primero “disposiciones generales” se compone de nueve artículos se componen de artículos donde se define el objeto, fines, ámbito de aplicación, participación ciudadana, responsabilidad de los (...) ambientales, asesoramiento técnico y protección de datos personales.

En relación al objeto y fines y ámbito de aplicación creo no equivocarme si afirmo que son compartidos por todos los presentes. En cuanto a las excepciones planteadas, tampoco es una novedad y se contempla en todas las legislaciones autonómicas y en la legislación estatal. Son por causas tasadas y de carácter muy excepcional, como son fenómenos catastróficos y emergencias.

Se dedica un artículo 6 a la participación ciudadana, garantizando la participación real y efectiva. Dedicamos el artículo 7 ha regular los documentos de carácter ambiental que se aporten a los procedimientos exigiendo que estos estén suscritos por técnicos competentes debidamente identificados, tanto nominativa como en su capacitación técnica, debiendo figurar además la fecha de elaboración y estar debidamente firmados de forma que de la documentación presentada asuma la responsabilidad a los promotores que la presentan y los técnicos que la firman. Y en caso de no poder personalizarse esa responsabilidad, la misma será solidaria entre ambos. Consideramos que este es un avance importante y que aporta un mayor rigor a la documentación que se va a contar a los procedimientos.

Con el artículo 8 brindamos la posibilidad a los promotores de, antes de iniciar el procedimiento, obtener asesoramiento de la administración en relación a los estudios y documentación que deben presentar, lo cual es una manera de facilitar a los promotores su labor, a la vez que contribuirá en un beneficio para la Administración, ya que recibirá la documentación con menos carencias, evitando requerimientos innecesarios, que solo contribuyen a dilatar los



procedimientos en el tiempo. Y, por último, doblamos la confidencialidad y la protección de datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

El Título II, “integración administrativa” se compone de cinco capítulos más comunes; autorización ambiental integrada, evaluación ambiental, autorización de comprobación ambiental y declaración ambiental, responsable. Todo ello distribuido en 29 artículos.

El capítulo 1, destinado a las normas comunes, se compone de 8 artículos. En el primero, el artículo 10 indicamos las figuras de intervención administrativa en materia medioambiental y que se concretan y que se concretan en la autorización ambiental integrada, en la evaluación ambiental estratégica, la evaluación de impacto ambiental, la autorización de comprobación ambiental y la declaración ambiental responsable. En el artículo 11 se establece una distribución competencial entre el Gobierno de Cantabria y los ayuntamientos, de forma que el Gobierno de Cantabria asume el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integrales, los informes ambientales estratégicos, los de impacto ambiental, así como las autorizaciones de comprobación ambiental y los ayuntamientos la recepción de la declaración ambiental responsable.

En relación a la vigilancia el Gobierno de Cantabria asume la relativa a las autorizaciones ambientales integrada y a los ayuntamientos las correspondientes a las autorizaciones de comprobación ambiental, y declaración ambiental responsable. Esa distribución competencial no supone más carga de trabajo a los ayuntamientos, no, todo lo contrario, ya que con la legislación vigente el peso de las autorizaciones y comprobación ambiental recaía en los ayuntamientos y, sin embargo, con este proyecto va a decaer en la Dirección General de Medio Ambiente, descargando ese trabajo los mismos.

En consecuencia, esto supone una clara mejoría para ellos.

Por su parte, el artículo 12 va dirigido a regular las modificaciones en las instalaciones o actividades sometidas a autorización ambiental integrada, haciendo una remisión a las reglas y requisitos establecidos en la legislación básica estatal, cuando esto sea consecuencia de la solicitud del titular y regulando la modificación de oficio por parte de la dirección general.

Lo mismo se establecen en el artículo 13 en relación a las modificaciones en las instalaciones o actividades sometidas a comprobación ambiental o declaración responsable.

En los artículos 15 y 16 van dirigidos a regular el cese voluntario y el cese definitivo de la actividad.

Por su parte, el artículo 17 regula la responsabilidad ambiental, indicando que el mero cumplimiento de los criterios establecidos en las diversas autorizaciones no exime al titular de las mismas de responsabilidad por los daños ambientales que su actividad fuera pueda producir, es decir, no vale escudarse en una autorización si se están produciendo daños ambientales. Debe disponer para sus actividades, además de las garantías financieras, dispuestas en la legislación básica del Estado.

El capítulo II regula la autorización ambiental integrada. Se compone de 5 artículos que aras de la simplificación se hace una remisión a la legislación básica del Estado. No queremos regular donde ya existe regulación como forma de evitar duplicidades y trabas administrativas.

Únicamente se establecen las necesidades, las necesarias precisiones, como son el devengo de tasas en Cantabria, la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de la dirección general. Y, por último, se regula la caducidad de la autorización, de forma que yo no puedo hacer marcha en el plazo de 5 años desde el otorgamiento de la misma ésta decaiga.

El capítulo III trata de la evaluación ambiental. Se compone de 10 artículos y en toda la misma se regula la evaluación ambiental estratégica de planes y programas y la evaluación de impacto ambiental de proyectos, instalaciones y actividades. La regulación es una remisión a la legislación básica del Estado por los motivos ya explicados, con algunas matizaciones en relación a la evaluación ambiental estratégica.

En el capítulo IV tratamos de autorización de comprobación ambiental. Se compone de 6 artículos. El artículo 32 está destinado a regular el concepto y objeto, mientras el 33 a las obligaciones de los titulares. Esto tenemos que, relacionado con el anexo 1, donde se establecen los umbrales que diferencian la autorización de comprobación ambiental de la declaración ambiental responsable están hecho es el resultado del trabajo de los técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente y de las aportaciones realizadas en el consejo asesor de medio ambiente y cambio climático, por lo tanto, se trata de un anexo eminentemente técnico.

La autorización de comprobación ambiental es una de las grandes novedades de este proyecto, ya que supone una la supresión de la comisión de comprobación ambiental, un órgano que no respondía a la agilidad que los tiempos actuales no requieren, cuya convocatoria y obtención de los quorum necesarios era siempre un reto que solo lograba ralentizar los procedimientos.

Igualmente, con una clara vocación de agilización administrativa hemos centralizado el procedimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, que sea la encargada de solicitar los informes sectoriales, someter a información pública y finalmente comunicará la resolución al interesado y al ayuntamiento correspondiente. Esto supone que, como ya indicaba anteriormente, unas cargas de trabajo para los ayuntamientos, ya que con la legislación vigente todo el trabajo de calidad sobre los mismos limitándose la dirección general, en el caso de legislación vigente a emitir la resolución de la mencionada comisión.

En el artículo 35 se concreta el contenido de la autorización de comprobación ambiental y en el 36 se regula la caducidad en similares términos a los establecidos para la autorización ambiental integrada.

El capítulo quinto, declaración ambiental responsable. La declaración ambiental responsable estaba regulada para aquellas actividades de nula o escasísimo impacto ambiental, como ya he indicado anteriormente, las actividades que pueden acogerse a ella vienen establecidas en el anexo 1, reitero, resultado del trabajo de los técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente y las aportaciones realizadas en el consejo asesor de medio ambiente y cambio climático.

La declaración responsable permite el inmediato inicio de las actividades bajo responsabilidad del promotor y del técnico que suscribe el informe, los cuales, en caso de falsedad o inexactitud, puedan verse sometidos a multas de hasta 500.000 euros e inhabilitación de hasta dos años para el ejercicio de actividad profesional. Es decir, creemos que la declaración responsable, junto con otras medidas que mencionaré más adelante, cuenta con los contrapesos necesarios para garantizar su buen uso.

La declaración ambiental responsable es absolutamente necesaria y una medida básica de simplificación administrativa que va a permitir el inicio de actividades, sin demoras innecesarias e injustificadas. Insisto, no supone merma alguna de las exigencias necesarias que siguen siendo las mismas para poner en marcha las actividades, simplemente es una mejora en la tramitación.

Llegamos al título III, control y disciplina ambiental. Se compone de dos capítulos y nueve artículos. El capítulo primero es planificación y control, está totalmente alineado con la legislación estatal contemplando relación a la inspección, los planes de carácter plurianual y los programas de carácter anual, así como los deberes de autocontrol y comunicación, como he señalado alineado con la legislación estatal.

El capítulo II está destinado a la inspección y vigilancia. Debemos de destacar en este ámbito la consideración de autoridad del personal inspector en el ejercicio de sus funciones, una consideración necesaria, así como el deber de colaboración de los titulares de las instalaciones o actividades sometidas a intervención ambiental. Se agradece una descripción sobre la finalidad y objetivo de la inspección, la distribución de competencias de la misma, la periodicidad de los controles y el control y publicidad del acta de inspección.

Llegamos al título IV, que es el régimen sancionador. Se compone de tres capítulos y dos artículos; un primer capítulo asignado a consideraciones generales y el segundo, en relación a la autorización ambiental integrada, la evaluación ambiental y el tercero, destinado a la comprobación ambiental y la declaración ambiental responsable.

Capítulo 1, potestad sancionadora. La distribución competencial respecto al ejercicio de la potestad sancionadora va vinculada a la labor de inspección, correspondiendo, por lo tanto, al Gobierno de Cantabria la potestad sancionadora en relación a las autorizaciones ambientales integradas y evaluación ambiental y a los ayuntamientos en relación a la comprobación ambiental y la declaración responsable.

También se contempla a la persona jurídica como posible sujeto responsable, y se establece la posibilidad de derivar la misma a los administradores. Igualmente, se establece la posibilidad sancionadora solo a los autores, sino también aquellas personas que con culpa grave dolo hayan cooperado en la infracción.

El capítulo, II infracciones y sanciones en la autorización ambiental integrada y la evaluación ambiental. En este ámbito se realiza una remisión a la legislación básica del Estado por los motivos que ya ha explicitado.

El capítulo III, infracciones y sanciones, respecto a la autorización de comprobación ambiental y fundamental responsable. No me voy a detener en los tipos ni en la clasificación únicamente voy a destacar, como ya indiqué anteriormente, que la falsedad en la declaración responsable, cuando se haya causado daño ambiental grave, es considerada falta muy grave pudiendo ser sancionada con hasta 500.000 euros, clausura definitivo temporal hasta 5 años de las instalaciones e inhabilitación para el ejercicio de actividad. Creo que son contrapesos suficientes, ya que estas sanciones no solo afectan al titular o promotor de la actividad o instalación sino también al técnico responsable. Pero los contrapesos no quedan aquí, igualmente la persona o personas declaradas infractores deberán responder no solo con el pago de la sanción, sino con la responsabilidad civil que se pueda derivar de su actuación, restaurando la zona o indemnización por los daños causados. Es decir, tenemos un régimen sancionador que debería por sí mismo ser un elemento disuasorio de las posibles infracciones.

DIARIO DE SESIONES

Serie B - Núm. 123

23 de septiembre de 2025

Página 2171

El título quinto, medidas cautelares y correctoras, se compone de tres artículos que vienen a reforzar lo visto en relación a las posibles infracciones y dota a la Administración de agilidad y rapidez suficiente para actuar en caso de infracciones con adopción de medidas provisionales urgentes, que contempla la parada del proceso productivo, el precintado de la maquinaria, la retirada y decomiso a la mercancía, así como cualquier otra corrección que se considere necesaria. Con estas medidas nos hemos dotado de las herramientas necesarias para que constituya un elemento disuasorio, contundente que lleve a no cometer infracciones, pero que en el caso de la comisión tenemos los medios para ser ágiles y contundentes, para evitar en la medida de lo posible los daños al medio ambiente y a la salud de las personas y los animales.

El título VI, sistema de gestión, auditorías ambientales, distintivos de garantía de calidad ambiental, se compone de siete artículos dedicados a los distintos avances, creo que su inclusión en la ley ayuda a la difusión de su existencia y estoy seguro de que animará a las empresas a solicitar los mismos.

Igualmente creo necesario la inclusión del registro de huella de carbono.

Por último, en la compra y contratación verde he de indicar que apostamos por incentiva y no por imponer, creo necesario, premiar a las empresas que desarrollan sus productos o actividades con conciencia ambiental, ya que en la mayoría de los casos hacer las cosas bien supone un mayor coste, pero también un mayor beneficio para todos. Por ello, abogó por establecer incentivos a las mismas, pero sin imposición normativa y siempre respetando la libertad empresarial.

En cuanto a las disposiciones, solo me voy a detener en dos, en dos.

La disposición final primera que establece una modificación, no, pues la disposición adicional primera, que contiene una definición y delimitación de lo que constituye un parque eólico, y esto fue realizado a petición de los técnicos de la dirección general. Y la disposición final primera, que establece una modificación sobre la Ley de Patrimonio cultural de Cantabria, excluyendo los citados informes, las obras sobre instalaciones o inmuebles ya existente, o los que no suponga movimientos de tierra o excavación. Esto es una medida imprescindible para agilizar el procedimiento en materia medioambiental y no suponga merma alguna de la protección del patrimonio, ya que todos entendemos que, si se realizan cinco actuaciones sucesivas sobre una misma parcela, no parece lógico que salga aquí afectado a cinco informes al patrimonio, igual que resulta absurdo si se aprobó si se ha aprobado la construcción de un polígono industrial que después cada actuación dentro del mismo requiera nuevamente informe de patrimonio.

Y ya, por último, quiero acabar y no es menos importante con los agradecimientos. En primer lugar, agradecer, como ya he realizado al equipo de medio ambiente del anterior Gobierno, por el trabajo que nos dejó hecho; a todos aquellos que han formulado alegaciones, ya que han contribuido a mejorar el texto; al Consejo Asesor de Medio Ambiente y Cambio Climático por sus aportaciones; a las diferentes secretarías generales, cuyas matizaciones han sido importantes; a Martín Silva, asesor externo de la dirección general en la elaboración de este proyecto y, por supuesto cómo no, a los funcionarios de la Dirección General de Medio Ambiente y muy especialmente a mi subdirector Gustavo Merino presente en la sala.

Muchas gracias a todos y espero que con sus aportaciones todavía podamos mejorar ese texto aún más.

EL SR. PRESIDENTE (Liz Cacho): Muchas gracias Sr. Olano.

Bien entiendo que ningún grupo interesa la suspensión, de acuerdo.

Pues entonces yo, como actúa como portavoz en este tema abandono la mesa, me sustituye el vicepresidente López Marcano, que dará paso al siguiente turno de los grupos.

EL SR. LÓPEZ MARCANO (en funciones de presidente): Gracias, presidente.

Tiene la palabra, siguiendo el orden acostumbrado el portavoz del Grupo Parlamentario VOX, con un tiempo de 10 minutos.

EL SR. BLANCO TORCAL: Gracias, presidente.

En primer lugar, dar las gracias al Sr. Quijano Alonso por la comparecencia. Sinceramente íbamos a preguntarle por una serie de alegaciones que nos parecían sensatas y no sabían (...)

EL SR. LÓPEZ MARCANO (en funciones de presidente): Muchísimas gracias.

A continuación, tiene la palabra la portavoz del grupo, la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista por el tiempo referido antes, 10 minutos.

LA SRA. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ: Gracias presidente, muy buenos días señorías.



Y sobre todo gracias por su exposición al director del medio ambiente y a todo su equipo por la exposición, por el trabajo que han realizado, porque hoy iniciamos realmente el debate del proyecto de Ley de Cantabria de Control Ambiental, y no es un trámite cualquiera.

(Desconexión de micrófonos)

...los controles ambientales, porque si se relajaran...gracias, porque si se rebajaran pues bueno, se atentaría a la naturaleza, no solo a la naturaleza, sino también se pone en riesgo la salud de la población.

Por lo tanto, cuando hablamos también y aquí quiero también recalcar que cuando se habla de simplificación y evitar la duplicidad, pues lo que no puede significar es debilitamiento, es decir, en esa parte yo creo que todos tenemos que remar en lo mismo. Simplificar no tiene que ser debilitar.

Quiero reconocer también que hay avances muy importantes en la ley que estamos como la primera lectura que hecho totalmente de acuerdo. La creación de una unidad específica de inspección es un avance, puede ser un gran avance, siempre que no se quede en papel mojado y sobre todo también lo es el endurecimiento de las sanciones, pero me surge la pregunta ¿y se van a dotar los medios humanos, los medios técnicos, medios económicos suficientes para que esa unidad funcione de verdad? Yo creo que ese es el objetivo en el que también para que la norma y todo lo que se deba desarrollar realmente funcione.

Es importante a mi entender, a nuestro entender la participación ciudadana, porque la democracia ambiental es una condición indispensable para garantizar que las decisiones que se toman con transparencia y también con el conocimiento de todos los actores implicados.

Por ello desde el Grupo Socialista nuestra posición es clara, no venimos a bloquear, para nada, venimos a construir conjuntamente. Queremos mejorar el proyecto de ley y lo vamos a hacer con propuestas concretas. Consideramos que la seguridad jurídica se consigue con normas que sean claras, que no den lugar a ambigüedades o que luego genere en conflictos o dobles interpretaciones.

Consideramos que puede incluirse como algo importante, como anticipo en el que puede haber una revisión periódica de la ley, y digo esto en x tiempo, pueden ser 5 años... ¿Por qué? Porque hay que evaluar también si está funcionando la norma, qué efectos ha tenido, qué modificaciones son necesarias para las familias, para las empresas, para nuestra tierra en todo su conjunto.

Queremos los socialistas que una ley que mire al futuro, evidentemente, que dé seguridad a las empresas que cumplen, pero también de esas certezas y esas garantías ambientales a la ciudadanía. Sin un medio ambiente sano pues evidentemente, la bandera del turismo de calidad no existiría, la agricultura y la ganadería no serían sostenibles y no habría salud pública ni cohesión territorial.

Por ello, el Grupo Socialista, bueno, pues vamos a escuchar a los comparecientes, vamos a defender las enmiendas que consideremos presentar y, sobre todo, vamos a trabajar para que esta ley cumpla con su título de una manera efectiva, que es una ley de un control ambiental, un control de verdad, con medios, con participación y con garantías.

Quiero decir que ese es el compromiso de los socialistas con la gente, con el territorio y con el futuro de Cantabria y, sobre todo, pues gracias por su presentación y estamos a disposición.

Muchas gracias.

EL SR. LÓPEZ MARCANO (en funciones de presidente): Muchísimas gracias.

Le corresponde a continuación el turno al portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, por el tiempo consabido de 10 minutos.

EL SR. BLANCO GÓMEZ: Muchas gracias presidente

Muchas gracias señor director por acceder a comparecer gracias por las explicaciones.

Hoy iniciamos el trámite parlamentario, como decía mi compañera anteriormente, de lo que fue un anteproyecto de ley que troncalmente usted ha reconocido que coincide mucho con el suyo y que yo por decir algo diría que casi un 80 por ciento, de las otras partes será de lo que lo hablaremos a continuación, que coincide porque hay algunos artículos que son idénticos y además lo voy a intentar desgranar artículo en el tiempo que me den en la primera parte y lo que no en la segunda, otros han cambiado el texto significando lo mismo, otros han añadido ustedes y han mejorado el texto también he de reconocerlo y han suprimido algunos, otros, y muchos anexos han sido suprimidos.



DIARIO DE SESIONES

Serie B - Núm. 123

23 de septiembre de 2025

Página 2173

Aquel anteproyecto del que les hablo y que usted ha mencionado fue publicado en consulta pública previa en el boletín del 14 de abril del 21, el proyecto ya completo, el 26 de julio del 22, 15 días estuvo disponible en el portal de participación pública de Cantabria.

Se llevó en varias ocasiones ante el consejo asesor de cambio climático y medio ambiente, donde, como antes decía, están recogidos el sentir de la ciudadanía, donde están 65 personas referentes en instituciones donde pudieron dar su okey o no y lo dieron favorablemente con alguna abstención.

Se recogieron las aportaciones aprobado en el mismo en el año 23 con el compromiso en abril del 23, con el compromiso de verlo en octubre también esa fecha de haber lo llevado al consejo de gobierno y después a trámite parlamentario, pero después de abril llegaron las elecciones y todos sabemos lo que ocurrió.

Hay cambios que se tienen que explicar groso modo les diré que no queda claro y queda abierto a reglamentos posteriores algunas de las decisiones que ha hecho, y se advierte con ello inseguridad jurídica.

También la aplicación de la ley y el trato con los ayuntamientos se ha de saber quién se responsabiliza de vigilar, el cumplimiento posterior o la entrada de operadores privados en la labor de control de acreditación del cumplimiento normativo, que puede haber operadores externos y que debería acotarse, no queda demasiado claro igual que la labor de inspección, y habría que preguntarse en qué lugar quedan los funcionarios en todo esto.

También se renuncia, al menos en este texto es, como antes le decía, explicaré no capítulo al capítulo, sino artículo, artículo, se renuncia a la planificación regional a los programas, a los planes y programas técnicos que regula la ley. También desaparece de los anexos clarificadores no recuerdo muy bien si son 26 páginas la desaparición de anexos clarificadores en el anterior proyecto, que también, por un lado, dejaría inseguridad jurídica.

(Murmullos)

¿Solamente hay un turno?

EL SR. LÓPEZ MARCANO (en funciones de presidente): Si solamente hay un turno, señoría

EL SR. BLANCO GÓMEZ: Diez más cinco, creí que era, había...bueno numerosos asuntos entonces entraré rápidamente muchísimas gracias, Armando bueno, en el artículo 3 obsoleto el principio que queda quien contamina paga, eso quedó ya apartado en el anterior proyecto quien contamina paga y repara desde la Ley 26 de 2007 no sé si es un lapsus o había habría que creo que habría que corregirle.

El artículo en el artículo 6 anterior hablo del anterior proyecto que se elimina que otorgaba mayor seguridad jurídica tanto a la Administración como al ciudadano, cuando la definición acotada al alcance de la misma, inequívocamente.

El artículo 6 actual se limita al alcance de la información sobre el medio ambiente, excluyendo lo relativo al medio natural que se hace, la dicotomía que nosotros creíamos ya superada entre medio ambiente y medio natural se elimina también el informe anual sobre el estado del medio ambiente, que impide el conocimiento, ha de ser conjunto con el medio natural. Esa es la postura del partido regionalista.

El artículo eliminado 8, que hacía referencia al Consejo Asesor de cambio climático y medio ambiente. El consejo antes citado por usted y por mí mismo desaparece, desaparece el artículo expreso que hablaba de él.

El artículo 8 de este proyecto, habla de mejoras para el promotor, pero van a verificar los funcionarios públicos o no para informar... (Desconexión de micrófono) ...cambiar nosotros habíamos dejado las normas estatales aparte, porque las normas estatales pueden cambiar con los cambios de Gobierno y hacer referencia simplemente a ello.

Nosotros teníamos, como antes le decía, 21 páginas de anexos, ustedes lo liquidan en 4 páginas y en ellas desaparecen, pues importantes, importantes partes que nosotros creíamos necesarias.

Desaparece el artículo 12 también sobre los informes municipales. Queda claro que los ayuntamientos dejen de emitir informes más allá urbanísticos, en cualquier caso, no lo vamos a discutir.

Desaparece el artículo 15 sobre los suelos contaminados era importante este artículo, porque es necesario establecer periodicidades desde 2006 existe la obligación y estaba y seguirá estando, sin regulación.

En el artículo 13 suyos, a las modificaciones de instalaciones, actividades sometidas a informes de comprobación ambiental. Nosotros definíamos en el artículo 13 que era análogo cuando era una modificación sustancial, y cuando no, este documento tiene o genera más inseguridad de lo que fue antes se saltó el artículo 14, por cierto, sobre el cambio de titularidad, que es nuevo, y es correcto.

Las particularidades autonómicas son tres artículos, esos que han añadido que nos parece incorrecto. Nosotros remitimos a la ley estatal, como antes le decía si cambian nos quedaremos sin esta parte de nuestra ley, si cambian digo la ley estatal.

Sobre el artículo 24, procedimiento-evaluación, nos imponemos plazos, pero tenemos que estar seguros de cumplirlos, se precisan plazos en principio interesantes acotar esos plazos, sería interesante hacerlo.

El artículo 30 de su proyecto ¿cuál es la licencia municipal de control ambiental? convendría aclararlo. ¿Cómo se relacionan con los otros permisos?

El artículo 32 sería importante de los aspectos más importantes del nuevo texto es la grave inseguridad jurídica para el promotor y administración en la sujeción, sometimiento o no a esta figura de protección ambiental. En el punto 2 de ese artículo es totalmente subjetivo según nuestro punto de vista.

En el 3 no se sabe quién tendrá las dudas, puesto que no se sabe quién presenta la solicitud del informe de comprobación ambiental ¿se hace ante el ayuntamiento dentro de un procedimiento urbanístico, es el ayuntamiento, es el sustantivo?

El artículo 34 pasamos que es muy largo la explicación que le tendría que dar. Algunas serán sujetas a alegaciones y entre todos espero que mejoremos el texto.

El artículo 35, si el informe de campo, evaluación ambiental que ustedes proponen, tiene el mismo contenido en artículo 22, porque ahora es el órgano ambiental quien hace la información pública y recaba los informes, va a haber luego un informe posterior del ayuntamiento lo va a incluir en la licencia de actividad, porque el informe de la comprobación ambiental es un acto trámite dentro de la licencia de actividad y el órgano ambiental no es quien hace ninguna de las dos cosas. No puede ser sustantivo, y no ser lo a la vez.

El artículo 36, sobre la caducidad, se liga una caducidad de informe ambiental a la tramitación en materia urbanística, no la puesta en marcha, la actividad, los distintas licencias y la confusión aclarar dónde está la competencia, arrancar un poco algunas otras que creo que son más importantes.

El acta de inspección de publicidad desaparece del texto, la previsión en caso de que se detecten incumplimientos de las autorizaciones que deberían contemplarse, ¿cómo se va a suspender una actividad en caso de iniciar se sin cumplir los requisitos de esta ley o de incumplir los posteriormente? ¿por qué?

Es correcta la definición de los sujetos responsables más correcta que la anterior.

Sobre las infracciones, el procedimiento sancionador apenas ha cambiado, han subido las sanciones máximas, es muy, son numerosos artículos y no lo voy a hacer carga de ello.

El artículo 63, la legalización de actividades, informe de comprobación. Si el ayuntamiento sabe, sabe que es ilegalizable, legalizable o no, la legalización si implica un informe de comprobación ambiental ¿se presupone favorable o no por parte del ayuntamiento? Es confuso ¿quién tiene que hacer la legalización, en este caso?

Y voy a acabar con el artículo, artículos eliminados, desaparecen los planes generales regionales, no hay planificación estatal en su redacción, desaparecen los programas de sector, y algunas otras, como ya le he dicho, pues ya está contemplado como el número 1, la delimitación del parque eólico, ya está contemplado en la legislación estatal. Usted ha comentado sobre una alegación al respecto, pero no creíamos necesario incluir aquí.

Muchísimas gracias, y ya siento no poder explicar todos los artículos que tenía, pero bueno lo haremos en teoría.

Muchísimas gracias.

EL SR. LÓPEZ MARCANO (en funciones de presidente): Muchísimas gracias señoría.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, por un tiempo de 10 minutos.

EL SR. LIZ CACHO: Muchas gracias, presidente, y gracias de nuevo al Sr. Quijano, director general de medio ambiente, esta vez en nombre del grupo del Grupo Popular, grupo que solicitó también, como como otros grupos, pero en este caso solicitamos la presencia, su presencia aquí, por eso le estamos agradecidos por su, por sus aclaraciones y su explicación de la ley, y además estamos contentos porque su presencia aquí es un síntoma también de la fecundidad de esta legislatura, en cuanto a la producción de leyes, la ley de simplificación, la ley de juventud ayer mismo hemos aprobado la Ley del Voluntariado, dos proyectos de ley, de presupuestos tenemos encarrilada la de participación, esta misma de

DIARIO DE SESIONES

Serie B - Núm. 123

23 de septiembre de 2025

Página 2175

control ambiental, la de transporte marítimo, plan estadístico, que no se me olvide, quiero decir que es una legislatura fecunda, y eso siempre es motivo de satisfacción, no para los que componemos esta esta cámara.

Y hoy se nos presenta aquí la mejor ley posible; entender nuestra opinión sobre control ambiental, va de suyo, que después, cuando se hayan producido todas las comparecencias, y tras un estudio y un análisis de las mismas y un estudio más exhaustivo y más pormenorizado del texto que se propone, pues evidentemente surgiera probablemente la necesidad de calibrar, de ajustar, de ampliar, de enriquecer el texto que hoy se propone, pero en un primer análisis creo que podemos decir que es una buena ley, que tiene una muy buena técnica legislativa, muy depurada y que cubre, pues todos los aspectos qué son susceptibles de ser regulados por esta ley de control ambiental.

Y sobre todo y aquí se ha dicho es una ley absolutamente necesaria, necesitamos esta ley de manera perentoria porque la anterior ley del 2006, pues se ha visto superada por multitud de legislación y de normativa europea estatal etc. por tanto era necesario contar con una nueva ley de control ambiental adaptada a las actuales circunstancias en un asunto fundamental como es el medio ambiente, hay una frase que yo siempre llevo a gala, que es conservar y mejorar nuestro entorno natural nuestro medio ambiente es una obligación que todos tenemos, el poder dejarle a nuestros hijos un mundo, un entorno natural mejor que el que hemos heredado y, desde luego que con esta ley, pues damos un paso importante en la consecución de ese, de ese objetivo.

Es una ley haciendo un análisis somero, que da seguridad jurídica a todos los actores, pero que a la vez está imbuida del espíritu de la ley, de simplificación administrativa, es decir, vemos que se dota de agilidad a muchas herramientas, a muchos instrumentos que se reducen duplicidades que se le impregna a esta actividad de un dinamismo y que se reduce la burocracia.

En resumen, podríamos decir que es una ley facilitadora y como es facilitadora también es propicia la actividad, no la generación de riqueza, a la vez que protege y da seguridad jurídica a las cuestiones todas las cuestiones medioambientales.

Es una ley aquí se ha dicho y no hago más que reiterarlo, que goza por lo menos hasta ahora de amplio consenso el Consejo Asesor de Medio Ambiente hay 70, creo que son 70 las entidades, los colectivos que están integrados en ese consejo asesor, las alegaciones también han sido mesuradas, han sido razonadas y yo lo único que espero como parlamentario es que ese consenso del que ha gozado pues en esta Cámara se reproduzca, también, por supuesto, con la aportación o con las enmiendas, con todas las aportaciones de los grupos y con todo el debate que sea menester pero que al final tengamos todos en nuestra cabeza, en nuestros, entre nuestros objetivos, el conseguir, el sacar adelante una ley que, como digo, es, es necesaria y con el máximo consenso posible.

Yo creo que eso es lo ideal, por lo que decía antes, por la importancia que tiene que tener para nosotros el entorno natural, el medio ambiente, y porque creo estoy convencido estamos convencidos de que esta ley, pues es una herramienta importante para conseguir ese ese objetivo que todos tenemos marcado y, sin más, como digo, tiempo habrá de hacer un análisis más, más pormenorizado cuando hayan concluido, pues todas las comparecencias y, sin más, en nombre de mi grupo.

Muchas gracias.

EL SR. LÓPEZ MARCANO (en funciones de presidente): Muchísimas gracias, señoría.

Para concluir el debate, tiene la palabra, por un tiempo máximo de 30 minutos, el director general.

EL SR. QUIJANO ALONSO: Bueno, pues yo lo primero, aunque esté aquí presentando la ley, no quiero ser personalice ni la dirección general, porque ese es un trabajo colectivo enorme, un trabajo colectivo enorme.

Yo estoy lo digo tremendamente satisfecho del resultado que entre todos hemos conseguido y yo espero y estoy seguro que en una ley como esta finalmente vamos a conseguir, o por lo menos esa es mi deseo, la unanimidad, o sea, porque es una ley, una ley que solo busca dos cosas. Una, la protección del medio ambiente, soy director general de medio ambiente, como ustedes pueden entender, para mí la protección del medio ambiente, de la salud, de las personas, de nuestros ecosistemas es fundamental, pero también lo es el desarrollo económico de la de la región, y eso es lo único que ha motivado todo el trabajo y todo el esfuerzo.

No soy consciente de que hayamos rebajado los requisitos exigencias medioambientales. Yo lo digo abiertamente, ni ha estado en la pretensión, ni creo lo hayamos hecho. Creo que es una ley que protege y tiene como vanguardia la protección del medio ambiente, de la de la salud de las personas.

Es cierto que la inspección, la inspección en esta ley, pero bueno, ya con la anterior, es fundamental. Yo creo que en eso también coincidiremos todos. Yo confío mucho en la responsabilidad del tejido empresarial de esta región. Es una región que tiene un tejido empresarial, maduro y responsable y yo lo veo diariamente en mi despacho, pero la inspección es

esencial, o sea, y en ello va dirigido la modificación de la RPT que vamos a tramitar en la dirección general de medio ambiente, reforzando exactamente la inspección.

Respecto a la revisión de la ley, esa norma va a venir impuesta, la revisión de la ley nos viene impuesta porque nos encontramos en un momento en el que las leyes en materia de medio ambiente cambia a un ritmo trepidante y que es difícil muchas veces ajustar tanto los medios materiales de las administraciones como a las empresas, la adaptación a las mismas y, por lo tanto, esa nos va a venir, nos va a venir seguro, pero vamos las leyes exactamente cuando veamos el funcionamiento de esta ley, que espero apruebe el Parlamento, que estoy seguro que va a aprobar, evidentemente, tendremos que realizar los ajustes necesarios, esto es como el coche nuevo que podemos funcionar no.

Respecto a las consideraciones que ha hecho el señor Blanco, la contestación me llevaría varios días, o sea, se lo digo sinceramente me llevaría a varios días y además de enorme complejidad técnica.

Yo le aseguro que, como ya he dicho, y tal nosotros partimos de la ley del texto que ustedes nos dejaron, un texto que evidentemente aportaba muchas cosas positivas y que todo lo que es positivo para que hemos creído que es positivo para para el medio ambiente y para para Cantabria, evidentemente de este gobierno lo adoptamos de forma inmediata, vamos, lo que hemos hecho hoy hemos dedicado muchísimas horas tanto desde la dirección general es para pulir ese texto, para intentar mejorarlo en todo lo posible y además del texto definitivo, que en la dirección general perfilamos le voy a decir que fue un texto vivo, un texto vivo que ha evolucionado a lo largo de todas las alegaciones que nos han hecho desde la CEOE -desde el colegio de industriales doña Piedad, ha evolucionado. ¿Por qué? Porque nosotros estamos totalmente abiertos y nuestro único fin es hacer la mejor ley posible, la mejor ley posible.

Por tanto, estamos abiertos a todas las consideraciones que desde los grupos de los grupos nos formulen. Solo tenemos una intención es dotar a Cantabria de la mejor ley de control ambiental posible, no hay otro objetivo distinto, distinto.

En relación a la labor de los funcionarios, me sorprende, me sorprende su consideración, porque evidentemente la labor de los funcionarios es la que es, o sea, nadie va a sustituir a los funcionarios ni está en la cabeza del Gobierno ni, aunque estuviesen en la cabeza del Gobierno podría hacer.

Los funcionarios, supervisa, supervisa y aunque haya, ahogan los asesores o al final el que firma es un funcionario que da el visto bueno, que da el visto bueno, y ese es el que asume los informes.

Entre los anexos que se han suprimido, pues hombre, si se han suprimido muchos anexos, pero no ha dicho usted que los anexos se son como el anexo sexto, solicitud de la concesión de la ecoetiqueta. Para esto no hace falta meter en la ley un anexo que mañana se puede cambiar en la página web de la Unión Europea y nos quedamos con un anexo en la ley obsoleto o sea, estos son hechos, están totalmente regulados, como la solicitud de registro EMAS, que son los anexos que hemos venido suprimiendo, son anexos que la inclusión en la ley incluso nos puede generar problemas en caso de que ese anexo tenga cualquier tipo de modificación, pero no hay una modificación sustancial en los anexos que ya tenían ustedes.

En relación a los la supresión de artículos suelos contaminados, sí es cierto que en el proyecto que ustedes nos dejaron había un artículo que era el artículo 15 sobre suelos contaminados, pero no podemos hablar de que dicho artículo en sí mismo constituya una normativa sobre los suelos contaminados, que ya vienen la ley estatal 7/2022 y por lo tanto, dejar un artículo suelto dentro de una ley de control ambiental que hable solo sobre suelos contaminados no nos parecía procedente, o sea, parece como una cosa con la ley 7/2022 vigente, nos parecía una cosa por eso lo hemos suprimido, o sea, no porque tampoco aportaba nada específico que digamos es importante para, no, a lo mejor cuando acabe toda la regulación que nos va a venir sobre suelos que se está elaborando con la próxima directiva europea sobre suelos que se va a aprobar, pues a lo mejor sea el momento de plantearnos no ya un artículo, sino una ley, pero ya le digo que nosotros, en aras de la simplificación administrativa, tampoco nos gusta cuando hay una ley estatal que lo regula, salvo que sea una cuestión necesaria de adaptación, comenzar a seguir regulando.

Me habla de la de la licencia de control. Una de las cosas buenas que ustedes introdujeron en el texto que nos dejaron era la supresión de la comisión de comprobación ambiental y la Comisión de comprobación ambiental, la vengo sufriendo diariamente mensualmente, porque lo intentamos, convocaba cada ni, 15 días, y es un suplicio, usted, ya en el artículo 23, la sustituían por lo que es la licencia la lo que usted denominaba en licencia ambiental.

Esa licencia ambiental no ha desaparecido, sencillamente viene con otro nombre y con una y con un avance de simplificación administrativa, que es lo que hemos denominado autorización de comprobación ambiental.

La que ustedes presentaban en el texto, seguirá recayendo sobre los ayuntamientos toda la tramitación, y nosotros hemos intentado agilizar porque el funcionamiento que ustedes habían establecido, que es como una mejoría, pero ni, no entendía que es que ha desaparecido la licencia ambiental sigue figurando en la autorización, ustedes combatían la Comisión de comprobación ambiental, en el informe de comprobación ambiental se tramitaba cuando el ayuntamiento, el ayuntamiento solicitaba el informe, la dirección general emitía el informe al ayuntamiento, el ayuntamiento resolvía volvió a comunicar a la dirección nosotros eso lo hemos simplificado, o por lo menos esa ha sido nuestra intención, de forma que sea la dirección



DIARIO DE SESIONES

Serie B - Núm. 123

23 de septiembre de 2025

Página 2177

general la que asume la que asume todo ese trabajo, todo ese trabajo de forma que se lo demos ya resuelto al ayuntamiento en un único paso el ciudadano ha solicitado. Nosotros hacemos la operación comprobación ambiental que ya ratificamos al interesado y al ayuntamiento, con lo cual esa es lo que ustedes, que era un avance, le digo la licencia ambiental la hemos convertido, lo hemos convertido en la autorización de control ambiental.

Y por lo demás, pues nada, reiteradas y agradecimiento por poder saber explicado aquí y emplazados para cualquier mejora en el texto que espero, estoy seguro que sus señorías realizarán en la tramitación parlamentaria.

EL SR. LÓPEZ MARCANO (en funciones de presidente): Muchísimas gracias, señor director, queda concluido el debate.

Y, antes de cerrar la, quiero reiterar el agradecimiento manifestado por el presidente de la Comisión, tanto al director general como al subdirector general, que se levanta la sesión.

(Finaliza la sesión a las once horas y cinco minutos)